



COMANDO DE FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BELICO
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCION N° 203 / 2025

POR LA CUAL SE DEFINE LA CLASIFICACIÓN DE LOS MATERIALES CONTROLADOS CONFORME A LA LEY N° 7411/2024 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS".-----

Asunción, 11 de julio de 2025

VISTO: La necesidad de clasificar los materiales controlados, conforme al artículo 3° numeral 3) de la Ley N° 7411/2024 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS"; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, dicha norma establece: "**Material controlado:** es el material, que requiere control, autorización y fiscalización de autoridad de aplicación para su fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, provisión, comercialización, tránsito internacional por territorio nacional, propiedad y/o tenencia. Para la adquisición de material controlado el adquirente deberá contar con una habilitación respectiva vigente, además de realizar su registro de identidad biométrica al momento de la transacción, esto último, cuando corresponda: a) Armas de fuego; b) Componentes de armas de fuego; c) Municiones completas para armas de fuego; d) Cartuchos para escopeta; e) Componentes de municiones de armas de fuego que son: vainas de municiones para armas de fuego, proyectiles para armas de fuego, fulminantes y pólvora para municiones. f) Accesorios de arma de fuego controlados; g) Equipos de recarga de municiones; h) Explosivos. i) Accesorios de explosivos. j) Afines de explosivos; k) Precursores químicos de explosivos. l) Artículos pirotécnicos. m) Objetos pirotécnicos para uso técnico".-----

Que, el artículo 2° del "TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS", adoptado en la ciudad de Nueva York, el 2 de abril de 2013 y aprobado por Ley N° 5398/2015 establece como ámbito de aplicación del citado Tratado estará comprendido en las categorías: "a) Carros de combate; b) Vehículos de combate; c) Sistemas de artillería de gran calibre; d) Aeronaves de combate; e) Helicópteros de ataque, f) Buques de guerra; g) Misiles y lanzamisiles; y h) Armas pequeñas y armas ligeras. A los efectos del presente Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, denominadas en lo sucesivo "transferencias".-----

Que, además, el artículo 17 de la Ley N° 7411/2024, dispone: "Las Armas de fuego de uso Privativo de las Fuerzas Armadas de la



Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado son aquellas armas de fuego automáticas y de lanzamiento destinadas a la posesión, uso y dominio de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado, siempre y cuando su carta orgánica lo permita./ Las armas colectivas, de lanzamiento, incendiaria, granada, sistema de misiles, piezas de artillería autopropulsadas o no y minas, son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de la Nación. / Las armas anteriormente citadas, en su configuración de no letales, podrán ser utilizadas por las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado".-----

Que, el artículo 3° (numeral 6) de la citada Ley determina como **materiales y accesorios prohibidos**: "munición fragmentaria, munición envenenada, armas de fuego simuladas o enmascaradas y los artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos o sustancias corrosivas o de material biológico, radioactivos o de metales que por su expansión de gases produzcan esquirlas, así como los implementos destinados a su lanzamiento y activación".-----

Que, la DIGEMABEL es "la autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), institución integrante de las Fuerzas Armadas de la Nación, que está obligada a cumplir y hacer cumplir la presente ley. Para este efecto está facultada a registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslado, tránsito internacional por territorio nacional, resolver sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, almacenamiento, depósito, tenencia y custodia de las armas de fuego y sus componentes, municiones y sus componentes, y accesorios controlados de armas de fuego. También está facultada para registrar y controlar la fabricación, coproducción, ensamblaje, importación, exportación, comercialización, traslado, tenencia, transporte, tránsito internacional en territorio nacional, provisión, sanciones administrativas y la guarda de las incautaciones de materiales en esos procesos, establecer el régimen para el registro y uso de explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos, y artículos pirotécnicos" (Art. 4° Ley 7411).-----

Que, es necesario establecer una clasificación para evitar confusiones en el ámbito de aplicación específica de la Dirección General de Material Bélico y, a la vez, poder establecer dentro de este marco las posiciones arancelarias que serán controladas en el Sistema SOFIA, por la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, para facilitar el posterior control de rastreo necesario para la identificación de las mismas y consecuentemente individualizar a los usuarios finales de dicho material.-----

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL

RESUELVE:

- 1° Establecer la clasificación de los materiales controlados, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 7411/2024



y el artículo 2° de la Ley N° 5398/2015, según el siguiente detalle:

- a. Materiales Controlados que requieren Autorización de Importación emitida por la DIGEMABEL, conforme se especifica en el "Anexo A" de la presente Resolución.
- b. Materiales Controlados sujetos a verificación de oficio por parte de la DIGEMABEL en las oficinas aduaneras habilitadas para tal fin, conforme se detalla en el "Anexo B".
- c. Materiales No Controlados por la DIGEMABEL, identificados en el "Anexo C" de esta Resolución.
- d. Materiales y accesorios prohibidos (Art. 3°, numeral 6, de la Ley N° 7411/24)

2° Disponer como los **lugares habilitados para el desaduanamiento de los materiales controlados, individualizados en el "Anexo A"**; y que fueron importados y exportados por personas físicas o jurídicas registradas ante la DIGEMABEL, las siguientes oficinas aduaneras:

CÓDIGO ADUANA	ADMINISTRACIÓN DE ADUANA
002	Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi
004	Villeta

3° Determinar que las personas físicas o jurídicas que detenten la disponibilidad jurídica de los materiales individualizados en el "Anexo A" deberán gestionar, en forma conjunta ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), la correspondiente autorización para el traslado de dichos materiales hasta el depósito aduanero habilitado por esta última. El traslado deberá efectuarse con el acompañamiento de personal militar y de un funcionario Oficial Guarda de Aduana, quienes serán responsables de su custodia y de la realización de los controles físicos pertinentes, conforme a la normativa vigente.

4° Estipular **como lugares habilitados para la verificación de oficio, en sede aduanera**, de los materiales controlados individualizados en el "Anexo B", los siguientes:

CODIGO ADUANA	ADMINISTRACION DE ADUANA	SUB ADMINISTRACION
002	Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi	
003	José Falcón	
004	Villeta	
005	Ciudad Del Este Puente Internacional de la Amistad	
007	Encarnación	
013	Aeropuerto Guarani	
015	Paksa	
017	Puerto Caacupemí	



018	Terminal De Carga - ALGESA Km.12	
019	Terport S.A.	
020	Santa Helena - Brasil (ACI)	
021	Zona Franca Global	
022	Zona Franca Trans Trade	
023	Campestre S.A. Km. 10	
024	Puertos y Estibajes	
025	Terminal de Contenedores de Chaco'i	
029	Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi	CODESA
030	Solución Logística S.A	
031	Empedril	
032	Puerto Seguro Fluvial	
035	José Falcón	Nanawa
036	Ciudad Del Este - Puente Internacional de la Amistad	ZOFRAMAQ S.A.
038	Terport S.A.	Terport Villeta
040	Puerto Caacupemí	Caacupemí-Pilar
041	Terminal de Contenedores de Chaco'i	Puerto Seco Boreal
043	Encarnación	Ayolas

- 5° Disponer que, una vez concluida la verificación de oficio en sede aduanera de los materiales controlados comprendidos en el "Anexo B", y si no tuviere observaciones dicha verificación, continuará el proceso de despacho aduanero correspondiente.-----
- 6° Establecer, que los Órganos de Seguridad del Estado deberán realizar los trámites de desaduanamiento de armas de fuego conforme a lo previsto en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución. El ingreso al país de materiales controlados distintos de armas de fuego deberá ser solicitado mediante nota formal, a los efectos de aplicar los regímenes diferenciados que correspondan.-----
- 7° Disponer, que las autorizaciones para la importación casual de materiales controlados serán otorgadas una única vez por año calendario para cada usuario final que así lo requiera.
- 8° La DIGEMABEL comunicará, mediante resolución debidamente fundada, las actualizaciones periódicas a la lista de materiales controlados establecida en los Anexos correspondientes.
- 9° Establecer, como punto focal ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios - Gerencia General de Aduanas, al Jefe del Departamento de Registro de Importaciones y Exportaciones de la DIGEMABEL, con el correo electrónico divimportacion@dimabel.mil.py
- 10° Aprobar los siguientes Anexos:



- ANEXO "A" - Lista de Materiales Controlados que requieren Autorización de Importación de la DIGEMABEL.
- ANEXO "B" - Lista de Materiales Controlados sujetos a verificación de oficio por la DIGEMABEL en las oficinas aduaneras habilitadas para el efecto.
- ANEXO "C" - Materiales No Controlados por la DIGEMABEL.
- ANEXO "D" - Glosario

11° Derógase las disposiciones contrarias a esta resolución.

12° La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su emisión.

13° NOTIFICAR, a quienes corresponda y cumplido archívese.




GRAL DIV MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO
DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL



ANEXO "A"

LISTA DE MATERIALES CONTROLADOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE LA DIGEMABEL.

a) ARMAS DE FUEGO:

1. Pistolas, rifles y carabinas de carga única.
2. Pistolones carga única y tiro por tiro y de dos cañones ya sea superpuesta, yuxtapuesta.
3. Revólveres.
4. Pistolas semiautomáticas hasta el calibre .380 ACP o su equivalente.
5. Fusil o Rifles y carabinas de repetición de munición con vainas de forma cilíndrica o cónicas.
6. Fusil o Rifles y carabinas semiautomáticas de munición de fuego anular.
7. Fusil o rifles tiro por tiro.
8. Escopetas tiro por tiro, a repetición, semi automático, superpuesta, yuxtapuesta y drilling mixtas y express drilling.
9. Armas de avancarga.
10. Pistolas semiautomáticas superiores al calibre .380 ACP o su equivalente.
11. Fusil o Rifles y carabinas de repetición, de munición de fuego central de vainas cilíndricas golleteadas y cónicas golleteadas.
12. Fusil o Rifles y carabinas semiautomáticas de munición de fuego central y también las variantes de estas armas configuradas como pistolas.
13. Escopetas semiautomáticas con cargadores extraíbles.
14. Cajón de mecanismo

b) ARMAS MENOS LETALES:

1. Armas Traumáticas
2. Armas de Electrochoque
3. Arma de aire o gas comprimido cuyos calibres sean de .30 pulgadas o superiores.
4. Marcador de paintball
5. Armas traumáticas de fuego

c) COMPONENTES DE ARMAS DE FUEGO:

1. Apaga llamas o freno de boca
2. Palanca de armár
3. Pasadores de cajón de mecanismo
4. Conjunto de Reten de cargador
5. Conjunto de reten de cerrojo
6. Conjunto de uña extractora
7. Muelle recuperador de retroceso
8. Pestillo selector de tiro
9. Muelles de compresión de retenes
10. Carcasa de gatillo
11. Gatillo (cola del disparador)
12. Resorte de gatillo
13. Uña extractora
14. Tubo de gas
15. Toma de gas



16. Tapa de polvo
17. Percutor
18. Martillo
19. Resorte de martillo
20. Varilla guía de resorte
21. Cerrojo (acción-corredera)
22. Contrapeso de retroceso
23. Extensión del cañón
24. Pistón
25. Tubo guía de pistón
26. Liberador automático
27. Recibidor superior
28. Cilindro de municiones
29. Tubo cañón
30. Asta de armamento de escopeta
31. Conjunto de elevación de cartuchos de escopeta
32. Tambor de recamaras de municiones
33. Muelles elevadores de cartuchos y munición

d) Municiones completas para armas de fuego.

e) Municiones menos letales

f) Proyectiles menos letales

g) Cartuchos para escopeta.

h) Componentes de municiones de armas de fuego

1. Vainas de municiones para armas de fuego
2. Proyectiles para armas de fuego
3. Fulminantes
4. Pólvora para municiones.

i) Accesorios de arma de fuego controlados.

1. Cargador
2. Mira láser
3. Mira infrarroja
4. Mira térmica
5. Silenciadores o supresores
6. Conjunto conversor de calibre (Estos conjuntos están prohibidos cuando alteren, además del calibre, el funcionamiento del arma convirtiéndola en un arma de uso privativo de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad).
7. Conjunto de conversión de pistola o revolver a carabina

j) Equipos de recarga de municiones.

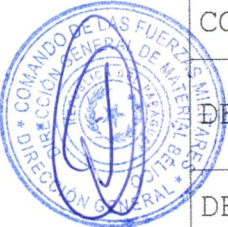
1. Prensa de recarga: manuales, automático y electrónico
2. Dados.





k) EXPLOSIVOS .

DENOMINACION	N° ONU	NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR SISTEMA ARMONIZADO
CARGAS DE DEMOLICION	0048	9306.30.00
CARGAS DE PROFUNDIDAD	0056	9306.90.00
CARGAS EXPLOSIVAS COMERCIALES	0442 0443 0444 0445	3602.00.00
CARGAS HUECAS COMERCIALES	0059 0439 0440 0441	3602.00.00
COMPONENTES DE TREN EXPLOSIVO, N.E.P (No especificados en otra parte)	0382 0383 0384 0461	3602.00.00
CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELECTRICOS	0360 0361	3603.00.00
CORDON DETONANTE	0290	3603.00.00
CORDON DETONANTE FLEXIBLE	0065 0289	3603.00.00
DETONADORES ELECTRICOS PARA VOLADURAS	0030 0456 0255	3603.00.00
DETONADORES NO ELECTRICOS PARA VOLADURAS	0029 0267 0455	3603.00.00
EMULSIÓN DE NITRATO DE AMONIO o SUSPENSIÓN o GEL.	3375	3102.30.00
ENCENDEDORES DE MECHA	0131	3603.00.00
ESPOLETAS DE IGNICION	0316 0317	9306.90.00
ESPOLETAS DE IGNICIÓN	0368	3603.00.00
ESPOLETAS DETONANTES	0106 0107 0367 0408 0409 0410	9306.90.00
ESPOLETAS DETONANTES	0257	3603.00.00
EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LÍQUIDO, N.E.P	3379 3380	3602.00.00
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO A (Sustancias que consisten en nitratos orgánicos líquidos, como la nitroglicerina, o en una mezcla de tales ingredientes con uno o varios de los siguientes: nitrocelulosa, nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos, derivados nitrados aromáticos o materias combustibles como el aserrín o el aluminio en polvo. Estos explosivos deben	0081	3602.00.00





presentarse en polvo o tener consistencia gelatinosa o elástica. Esta denominación incluye la dinamita, la gelatina explosiva y la dinamita gelatinosa)		
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO B (Sustancias que consisten en: a) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con explosivos tales como el trinitrotolueno, con o sin otras sustancias tales como el aserrín o el aluminio en polvo, o: b) una mezcla de nitrato amónico u otros nitratos inorgánicos con otras sustancias combustibles que no sean ingredientes explosivos. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares ni cloratos). Esta denominación incluye el ANFO.	0082 0331	3602.00.00
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO C (Sustancias que consisten en una mezcla de clorato potásico o sódico, o perclorato potásico, sódico o amónico, con derivados nitrados orgánicos o materias combustibles como el aserrín, el aluminio en polvo o un hidrocarburo. No habrán de contener nitroglicerina ni nitratos orgánicos líquidos similares)	0083	3602.00.00
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO D (Sustancias que consisten en una mezcla de compuestos nitrados orgánicos con materias combustibles como los hidrocarburos o el aluminio en polvo. No habrán de contener nitroglicerina, nitratos orgánicos líquidos similares, cloratos ni nitrato amónico. Se incluyen en este tipo, en general, los explosivos plásticos). RDX plastificado, Composición C3, Composición C4 (RDX/PIB)	0084	3602.00.00
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS TIPO E (Sustancias que contienen agua como Ingrediente fundamental y una proporción elevada de nitrato amónico u otros oxidantes, algunos de ellos, o todos, en solución. Los demás componentes pueden ser derivados nitrados, tales como el trinitrotolueno, los hidrocarburos o el aluminio en polvo. Se incluyen en esta denominación los explosivos en emulsión, los explosivos en forma de pasta semifluida, y los explosivos en forma de hidrogel)	0241 0332	3602.00.00
GUANILNITROSAMINO-GUANILIDENHIDRACINA HUMEDECIDA	0113	3602.00.00
IGNITORES	0121	3603.00.00





	0314 0315 0325 0454	
MECHA DE COMBUSTION RAPIDA	0066	3603.00.00
MECHA DE INFLAMACIÓN, tubular, con envoltura metálica	0103	3603.00.00
MECHA DE SEGURIDAD (MECHA LENTA o MECHA BICKFORD)	0105	3603.00.10
MECHA DETONANTE	0102	3603.00.00
MECHA DETONANTE DE EFECTO MODERADO	0104	3603.00.00
MECHA NO DETONANTE	0101	3603.00.00
MEZCLA DE NITRATO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO	1499	2834.21.90
MEZCLA DE NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA SÓLIDA	3319	2920.90.32
MEZCLA DE NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E. P.	3343 3357	2920.90.32
MUESTRAS DE EXPLOSIVO excepto los explosivos iniciadores	0190	3602.00.00
NITRATO AMONICO, ABONOS DE, cuya tendencia a la explosión sea superior a la del nitrato amónico con un 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalentes de CARBONO, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida.	0223	3102.30.00
OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (ARTICULOS EEI)	0486	3602.00.00
OBJETOS EXPLOSIVOS, N.E.P (No especificados en otra parte)	0349 0350 0351 0352 0353 0354 0355 0356 0357 0358 0462 0463 0464 0465 0466 0467 0468 0469 0470 0471 0472	3602.00.00
OBJETOS PIROTECNICOS PARA USO TECNICO	0428 0429 0430 0431	3604.90.90





	0432	
POLVORA NEGRA	0027	3601.00.00
POLVORA NEGRA COMPRIMIDA O POLVORA NEGRA EN PASTILLAS	0028	3601.00.00
POLVORA SIN HUMO	0160 0161	3601.00.00
REFORZADORES	0042 0283	3602.00.00
REFORZADORES CON DETONADOR	0225 0268	3602.00.00
REMACHES EXPLOSIVOS	0174	9306.10.00
RUPTORES EXPLOSIVOS	0043	9306.90.00
SALES DE POTASIO DE NITRODERIVADOS AROMATICOS	0158	2904.90
SALES DE SODIO, DE NITRODERIVADOS AROMATICOS	0203	2904.90
SALES METALICAS DEFLAGRANTES DE NITRODERIVADOS AROMATICOS	0132	3602.00.00
Señales de EMERGENCIAS PARA BARCOS	0194 0195	3604.90.90
Señales EXPLOSIVAS PARA FERROCARRILES	0192 0193	3604.90.90
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P	0481 0473 0474 0476 0477 0478 0479 0480 0485	3602.00.00

CLASIFICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE USO PRIVATIVO
DE ÓRGANOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO.

DENOMINACION	N° ONU	NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR SISTEMA ARMONIZADO
BENGALAS AEREAS	0093 0403 0404 0420 0421	3604.90.90
BOMBAS	0033 0034 0035 0291 0399 0400	9306.90.00
BOMBAS FOTOILUMINANTES	0037 0038 0039 0299	9306.90.00
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	0457 0458 0459	3602.00.00



	0460	
CARGAS EXPLOSIVAS PARA ROTURA DE CABLES	0070	9306.10.00
CARGAS HUECAS, FLEXIBLES, LINEALES	0237 0288	9306.90.00
CARGAS PROPULSORAS	0415 0491	9306.90.00
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	0242 0279	9306.90.00
CARGAS PROPULSORAS PARA MOTORES DE COHETE	0271 0272	9306.90.00
CARGAS SUPLEMENTARIAS	0060	9306.90.00
CEBOS TIPO CAPSULA	0377 0378	9603.90.00
CEBOS TIPO CAPSULA	0044	3603.00.00
CEBOS TUBULARES	0319 0320 0376	9603.90.00
COHETE, MOTORES	0436 0437 0438	9306.90.00
COHETES con cabeza inerte	0183 0502	9306.90.00
COHETES LANZACABOS	0238 0240 0453	9306.90.00
COHETES, con carga explosiva	0180 0181 0182 0295	9306.90.00
COMPOSICION ILUMINANTE EN POLVO	0094	3604.10.00
COMPOSICION ILUMINANTE EN POLVO	0305	3604.90.90
DETONADORES PARA MUNICIONES	0073 0364 0365 0366	9306.90.00
DINITROFENOLATOS DE METALES ALCALINOS	0077	2908.90.19
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA	0249	9306.90.00
DISPOSITIVOS DE LIBERACION EXPLOSIVA	0173	9306.90.00
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE FRACTURAS	0099	3602.00.00
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE SONDEOS	0204 0296	9306.90.00
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS PARA SONDEO	0375 0374	3602.00.00
DISPOSITIVOS MANUALES PARA SEÑALES	0373	3604.90.90
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	0124 0494	93.06
GASES LACRIMÓGENOS SUST.SÓLIDA PARA FABRICACIÓN DE N.E.P.	3448	
GRANADAS	0284 0285 0292	9306.90.00
GRANADAS DE EJERCICIO	0110 0318 0372	9306.90.00



	0452	
MEZCLA DE TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N. E. P.	3344	2990.90.33
MEZCLAS DE CICLOTRIMETILENOTRINITRAMINA (CICLONITA, HEXOGENO, R.D.X) Y CICLOTETRAMETILENOTETRANITRAMINA (H.M.X, OCTOGENO) HUMEDECIDOS	0391	3602.00.00
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO	0389	2904.20.49
MINAS CON CARGA EXPLOSIVA	0136 0137 0138 0294	9306.90.00
MOTORES DE COHETES	0186 0250 0280 0281 0322 0395 0396 0397 0398	9306.90.00
OBJETOS PIROFORICOS	0380	3606.90.00
OJIVAS DE COHETE	0287 0369 0370 0371 0286	9603.90.00
OJIVAS PARA TORPEDOS	0221	9306.90.00
PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRILES, EXPLOSIVOS	0492 0493	3604.90.90
POLVORA EN PASTA HUMEDECIDA	0433 0159	3601.00.00
SEÑALES FUMIGENAS	0196 0197 0313 0487	3604.90.90
SUSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES	0482	3602.00.00
TORPEDOS	0329 0451	9306.90.00
TORPEDOS DE COMBUSTIBLE LIQUIDO	0449 0450	9306.90.00
TRAZADORES PARA MUNICIONES	0212 0306	9306.90.00

- 1) Accesorios de explosivos.
- m) Afines de explosivos.

1. Consolas

2. Camiones UMB (Unidad Móvil Bombeable)
- n) PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS.

NOMBRE DEL PRODUCTO	NÚMERO CAS	NUMERO ONU
---------------------	------------	------------



5-NITROBENZOTRIAZOL	2338-12-7	0385
ACIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACETICO	57658-36-3	0448
ACIDO TETRAZOL-1-ACETICO	21732-17-2	0407
ACIDO TRINITROBENCENOSULFONICO	2508-19-2	0386
ACIDO TRINITROBENZOICO	129-66-8	0215
ACIDO NITRICO	7697-37-2	2031
ACIDO PERCLORICO	7601-90-3	1873 1802
ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMIFICADO	129-66-8	3368
ALUMINIO EN POLVO	7429-90-5	1309
AZIDA DE BARIO	18810-58-7	0224
AZIDA DE PLOMO, HUMEDECIDA	13424-46-9	0129
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA (OCTOGENO, HMX) DESENSIBILIZADA	2691-41-0	0484
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA (HMX, OCTOGENO)	2691-41-0	0226
CICLOTRIMETILENOTRINITRAMINA (CICLONITA, RDX, HEXOGENO) DESENSIBILIZADA	121-82-4	0483
CICLOTRIMETILENOTRINITRAMINA (R D X)	121-82-4	0072
CLORATO DE POTASIO	3811-04-9	1485
CLOROACETOFENONA	532-27-4	1697
CLOROFORMIATO DE METILO	79-22-1	1238
DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO	87-31-0	0074
DIFENILCLOROARSINA	712-48-1	1699 3450
DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO	693-21-0	0075
DINITROBENCENO	99-65-0	1597
DINITROBENCENOS SÓLIDOS	. 99-65-0	3443
DINITROFENOL	25550-58-7	0076
DINITROGLICOLURILO (DINGU)	55510-04-8	0489
DINITRO-ORTOCRESOLATO SODICO	25641-53-6	0234
DINITRORESORCINOL	519-44-8	0078
DINITROSOBENCENO (DINITROAZOBENCENO)	0406	2904.20.59
DINITROTOLUENOS	121-14-2	2038
DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	121-14-2	1600
ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITRORESORCINATO DE PLOMO)	15245-44-0	0130





HUMEDECIDO		
ETILDICLOROARSINA	598-14-1	1892
FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO	628-86-4	0135
GUANILNITROSAMINO-GUANILTETRACENO (TETRACENO) HUMEDECIDO	109-27-3	0114
HEXANITRODIFENILAMINA	131-73-7	0079
HEXANITROESTILBENO	20062-22-0	0392
HEXOTONAL, TORPEX	67713-16-0	0393
HEXOLITA	121-82-4	0118
HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMEDECIDO	15825-70-4	0133
HIDRAZINA Y SUS SALES INORGANICAS	302-01-2	2029
		2030
		3293
NITRATO DE AMILO	1002-16-0	1112
NITRATO DE AMONIO	6484-52-2	0222
		2067
		1942
		2068
		2070
		2069
		2072
NITRATO DE MERCURIO	10045-94-0	2426
		1625
NITRATO DE POTASIO	7757-79-1	1486
NITRATO DE SODIO	7631-99-4	1498
NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO	124-47-0	0220
		3370
NITROALMIDON SECO O HUMEDECIDO	9056-38-6	0146
		1337
NITROCELULOSA, CON AGUA, con un mínimo del 25% en masa, de agua	9004-70-0	2555
NITROCELULOSA CON ALCOHOL, con un mínimo del 25% en masa de alcohol, y un máximo del 12,6% en masa seca de nitrógeno.	9004-70-0	2556
NITROCELULOSA CON SUSTANCIA PLASTIFICANTE (con un mínimo del 18% de sustancia plastificante en masa, y un máximo del 12,6% en masa seca de nitrógeno).	9004-70-0	2557
NITROCELULOSA HUMEDECIDA, con un mínimo del 25% en masa, de alcohol.	9004-70-0	0342
NITROCELULOSA, seca o humedecida	9004-70-0	0340





con menos del 25% en masa, de agua (o de alcohol).		
NITROCELULOSA, no modificada o plastificada, con menos del 18% en masa, de sustancia plastificante	9004-70-0	0341
NITROCELULOSA PLASTIFICADA, con un mínimo del 18% en masa, de sustancia plastificante.	9004-70-0	0343
NITROCELULOSA, SOLUCIONES INFLAMABLE DE, con un máximo del 12,6% en masa, de nitrógeno y un máximo del 55% de nitrocelulosa	9004-70-0	2059
NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA	55-63-0	0143
NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA	55-63-0	0144
NITROGUANIDINA (PICRITA)	556-88-7	0282 1336
NITROMETANO	75-52-5	1261
NITRONAFTALENO	581-89-5	2538
NITROTRIAZOLONA (NTO)	932-64-9	0490
NITROUREA	556-89-8	0147
NITROXILENOS	25168-04-1	1665
OCTOLITA (OCTOL)	57607-37-1	0266
OXICLORURO DE FÓSFORO	10025-87-3	1810
OXICLORUROS	7791-23-3	2879
PENTOLITA	8066-33-9	0151
PERCLORATO DE AMONIO	7790-98-9	1442
PERCLORATO DE POTASIO	7778-74-7	1489
PICRAMATO DE CIRCONIO	63868-82-6	0236
PICRAMATO SODICO	831-52-7	0235
PICRATO AMONICO HUMEDECIDO	131-74-8	1310 0004
SULFATO DE DIMETILO	77-78-1	1595
SULFURO DE DIPICRILO	2217-06-03	0401
TETRACLORURO DE TITANIO	7550-45-0	1838
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	757-58-4	1611
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL) PETN	78-11-5	0150 0411
TETRANITROANILINA	53014-37-2.	0207
TETRANITROMETANO	509-14-8	1510
TRICLORURO DE ARSENICO	7784-34-1	1560





TRINITROANILINA (PICRITA)	26952-42-1	0153
TRINITROANISOL	606-35-9	0213
TRINITROBENCENO, SECO O HUMEDECIDO	99-35-4	0214
		1354
		3367
TRINITROCLOROBENCENO	28260-61-9	0155
TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO)	88-88-0	3365
TRINITROFENETOL	4732-14-3	0218
TRINITROFENILMETILNITRAMINA (TETRILO)	479-45-8	0208
TRINITROFENOL (ÁCIDO PICRICO)	88-89-1	3364
TRINITROFLUORENONA	129-79-3	0387
TRINITROMETACRESOL	602-99-3	0216
TRINITRONAFTALENO	55810-17-8	0217
TRINITRORESORCINOL (ACIDO ESTIFNICO)	82-71-3	0394
		0219
TRINITROTOLUENO (TNT)	118-96-7	1356
		3366
TRITONAL	54413-15-9	0390

- o) Artículos pirotécnicos.
- p) Vehículos Blindados de Combate
- q) Carros de combate
- r) Sistemas de artillería de gran calibre
- s) Aeronaves de Combate
- t) Helicópteros de ataque
- u) Buques de Guerra
- v) Misiles y lanzamisiles



GRAL DIV MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO
DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL



ANEXO "B"

LISTA DE MATERIALES CONTROLADOS SUJETOS A VERIFICACIÓN DE OFICIO POR LA DIGEMABEL EN LAS OFICINAS ADUANERAS HABILITADAS PARA EL EFECTO.

- a) Armas de Fogueo
- b) Armas electrónicas para simuladores de tiro virtual (rifles o carabinas, escopetas, pistolas, revolver)
- c) Simuladores de Rifles o carabinas, Pistolas, Escopetas, Revolver
- d) Réplicas de armas de fuego para Airsoft
- e) Réplicas de armas de fuego en general
- f) Armas de Aire o gas comprimido, calibre menor a .30 pulgadas (7,62 mm). Las armas de aire o gas comprimido cuyos calibres sean de .30 pulgadas o superiores requerirán de una Autorización de importación por DIGEMABEL.
- g) Municiones de fogueo
- h) Miras telescópicas
- i) Miras holográficas
- j) Visores monoculares ópticos
- k) Gatillo de competición
- l) Culatas extensibles y/o fijo de polímero, maderas tácticas o deportivas para armas de fuego largas o cortas.
- m) Linternas tácticas
- n) Munición de Fogueo
- o) Municiones para armas noqueadoras
- p) Adaptador de armas de fogueo



GRAL DIV MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO
DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL



ANEXO "C"
MATERIALES NO CONTROLADOS POR LA DIGEMABEL.

1. Ballesta (Deportiva y Caza)
2. Balines para aires comprimidos plásticos y metal
3. Bola de Paintball
4. Calibradores para miras
5. Cascos Antibalas Nivel II, IIA, III, IIIA y IV
6. Chalecos Antibalas nivel: II, IIA, III, IIIA, y IV
7. Fundas para Armas de Fuego (Rifle/ Escopeta/ Carabina/ Pistolas)
8. Granadas de pinturas para airsoft
9. Juegos de reparo para armas de aire comprimido
10. Kit de piezas de acero, para aplicación de blindaje automotriz
11. Accesorios de limpieza para Armas de Fuego
12. Kit de montaje (Herramientas)
13. Kit de vidrios para vehículos blindados
14. Panel balístico y táctico
15. Panel de tejidos de aramidas antibalas
16. Porta Cargador
17. Cargador rápido
18. Porta Cartuchos (Canana, cinto porta cartuchos)
19. Porta Fusiles
20. Rodillera táctica
21. Traje Ghillie
22. Uniformes/ Equipamientos/ matrices militar y táctico
23. Estuche, maletas para armas de fuego
24. Soporte para exhibición de armas de fuego
25. Estuches para municiones
26. Binoculares de todo tipo
27. Trajes antimotines.
28. Alza y punto de mira
29. Alza de transporte para rifles tipo M16
30. Anillo de portafusil superior
31. Apagallamas inferior
32. Bípode plegable y extensible
33. Empuñadura frontal con bípode de extracción rápida y rotatorio
34. Empuñadura táctica
35. Guardamano
36. Guardamano táctico
37. Guardamonte
38. Montura Picatinny
39. Rieles para Picatinny
40. Bípode y trípode para armas
41. Miras abiertas
42. Miras lumínicas abiertas
43. Correas de 1, 2 y 3 puntos



GRAL DIV MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO
DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL



ANEXO D

GLOSARIO

1. **Accesorios controlados de armas de fuego:** elementos seguidamente enunciados de manera taxativa, concebidos para ser acoplados en un arma de fuego y que no son indispensables para su funcionamiento, pero que deben contar con el permiso de la autoridad de aplicación para su fabricación, ensamblaje, importación, exportación y comercialización. Para su compra se requiere Carnet de Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego y toma de identificación biométrica:
 - **Cargador:** accesorio o dispositivo de almacenamiento de municiones para las armas de fuego, puede estar integrado en el arma (fijos) o ser extraíble.
 - **Mira infrarroja:** accesorio de puntería del arma de fuego que aumenta la luminosidad en lugares con total o parcial oscuridad, en su función activa o pasiva. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad.
 - **Mira láser:** accesorio que permite al tirador alinear correctamente el arma de fuego con relación al blanco mediante un láser para lograr una colocación precisa y consistente del disparo.
 - **Mira térmica:** accesorio de puntería del arma de fuego que a partir de las emisiones infrarrojas permiten ver la irradiación de calor del blanco, creando así una imagen que sería imperceptible para el ojo humano. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad.
 - **Silenciadores o supresores:** dispositivo que se acopla al cañón de armas de fuego, para amortiguar o disminuir el sonido del disparo. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad.
 - **Conjunto conversor de calibre:** son aquellos los cuales, una vez instalados en un arma, permiten a esta la utilización de munición de calibre diferente para el cual originalmente fue fabricada. Están prohibidos cuando alteren el funcionamiento del arma convirtiéndola en un arma de uso privativo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional u otros órganos de seguridad. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad.
 - **Conjunto de conversión de pistola o revólver a carabina:** accesorio que brinda tres puntos de apoyo al operador, mejorando la precisión y el apoyo en el retroceso del arma; sin modificar su funcionamiento ni calibre. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad.
2. **Accesorios de armas de fuego no controlados:** los demás accesorios que pueden acoplarse al arma de fuego; aquellos que no van acoplados al arma de fuego; y aquellos que no tienen relación con su funcionamiento ni operación, como son: miras telescópicas, miras abiertas, trípodes, bípodes, fundas, estuches, maletas para armas, correas, accesorios de limpieza, soportes para exhibición, estuches para municiones, binoculares de todo tipo, no están sujetos al ámbito de control de la autoridad de aplicación. Esta enunciación no es taxativa.





3. **Accesorios de explosivos:** a los efectos de la presente ley, se entenderá como accesorios de explosivos a los siguientes artículos:
- **Cordón detonante:** es un accesorio de voladuras destinado a transmitir instantáneamente la detonación a varias cargas explosivas. Está constituido por un núcleo de alto explosivo y un revestimiento flexible apropiado. Es iniciado mediante un detonador o un alto explosivo.
 - **Detonadores:** son accesorios de voladuras destinados a iniciar altos explosivos. Están constituidos, generalmente, por una vaina metálica cilíndrica que contiene un explosivo. Se les da fuego por medio de una mecha, cebo o electricidad.
 - **Estopín:** es un accesorio de voladuras destinado a iniciar la combustión de las mechas y cargas de propulsión. Está constituido por dispositivos que contienen mezclas inflamables por medio de acciones mecánicas, químicas o eléctricas.
 - **Mecha lenta:** es un accesorio de voladuras destinado a transmitir lentamente el fuego. Está constituido por un núcleo de bajo explosivo y un revestimiento flexible apropiado. Su velocidad de combustión oscila en el centímetro por segundo.
 - **Mecha rápida:** es un accesorio de voladuras destinado a transmitir rápidamente el fuego. Está constituido por un núcleo de bajo explosivo y un revestimiento flexible apropiado. Su velocidad de combustión oscila en los cien metros por segundo.
4. **Afines de explosivos:** se entiende como todo material que, sin ser necesariamente parte de explosivos, tiene relación con su fabricación, almacenamiento, transporte, empleo y efectividad, según reglamentación a ser dictada por la autoridad competente.
5. **Artículo pirotécnico:** toda sustancia o mezcla de sustancias no detonantes, destinadas a producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, luces de diferentes colores con propósito de entretenimiento o señales de emergencia.
6. **Acompañamiento y seguridad de la autoridad de aplicación:** se refiere al procedimiento que consiste en el acompañamiento, por personal armado de la Autoridad de aplicación, del material controlado en los casos previstos en la presente ley, a fin de garantizar su seguridad durante su traslado. El costo de este servicio será fijado por resolución fundada de la Autoridad de aplicación, implementando una tabla preliminar que tenga como indicadores a ser tenidos en cuenta: la sensibilidad del material controlado, la dificultad del terreno y la distancia.
7. **Arma automática:** es aquella que se prepara para el primer disparo de forma manual y una vez realizado este, su acción prepara el arma para la realización del siguiente disparo, pudiéndose realizar los sucesivos disparos de forma continua con un solo accionar del gatillo, con capacidad de fuego completamente automático o en ráfagas.
8. **Arma de aire o gas comprimido:** es un arma deportiva que utiliza la fuerza de aire u otro gas comprimido. Este tipo de armas, sus proyectiles y accesorios admiten su posesión por la población civil. Por no ser un arma de fuego, no se consideran



sujeto al control de la autoridad de aplicación a los efectos de la ley. Las Aduanas deberán notificar a la autoridad de aplicación el ingreso de estos materiales para ser verificados de oficio en sede Aduanera, previo a su despacho, a los efectos de advertir que entre ellas no se encuentre material controlado. Esta comunicación deberá ser realizada por la aduana a la autoridad de aplicación por vía electrónica en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas del ingreso al territorio nacional del arma de aire o gas comprimido. Deben ser comercializadas con las advertencias sobre su riesgo potencial y los peligros de su mal uso. **Las armas de aire o gas comprimido cuyos calibres sean de .30 pulgadas o superiores requerirán de un permiso de importación por parte de la autoridad de aplicación.**

9. **Arma de avancarga:** es aquella con capacidad de un solo disparo cuya munición y carga propulsora se encuentran separadas y se cargan por la boca del cañón.
10. **Arma de carga única o de tiro por tiro:** es aquella que permite la carga de un cartucho o munición por cañón en la recámara y que, para volver a cargar, se debe extraer la vaina y proceder a cargar en forma manual nuevamente cada cañón.
11. **Arma de lanzamiento:** es la que dispara proyectiles autopropulsados, granadas o agresivos químicos.
12. **Arma de repetición:** es aquella que puede contener la munición en un cargador o contenedor, accionándose de forma manual el mecanismo encargado de la extracción, expulsión y carga de un nuevo cartucho en la recámara.
13. **Arma semiautomática:** es aquella que se prepara para el primer disparo de forma manual y una vez realizado este, su acción prepara el arma para la realización del siguiente disparo, pudiendo solamente realizar un disparo cada vez que se acciona el gatillo.
14. **Arma traumática de fuego:** es aquella no letal y diseñada exclusivamente para la defensa personal, cuyo funcionamiento dependa de la acción de un explosivo.
15. **Armas de fuego de uso civil:** son todas aquellas armas de fuego no automáticas que por su diseño y funcionamiento admiten su uso, posesión y dominio por la población civil. Son también las admitidas para el uso de las empresas de seguridad.
16. **Armas de fuego simuladas o enmascaradas:** son aquellas armas de fuego en las que su diseño no permite identificar ni tienen las características generales de un arma de fuego y por ello pueden pasar desapercibidas.
17. **Armas menos letales:** son todas aquellas armas diseñadas para la defensa personal con el propósito de disuadir o incapacitar al oponente y en caso de ser empleadas de manera correcta, no causan la muerte ni lesiones mayores e irreversibles, tales como armas traumáticas y armas de electrochoque. Este tipo de armas admite su posesión por la población civil; su importación debe ser autorizada por la autoridad de aplicación.
18. **Balín:** proyectil deportivo utilizado por las armas de gas y aire comprimido generalmente están fabricados de plomo o alguna aleación de metales. No se consideran sujeto al control de la



autoridad de aplicación a los efectos de la ley. Deben ser comercializadas con las advertencias sobre su riesgo potencial y los peligros de su mal uso.

19. **BB para airsoft o bola de airsoft:** proyectil esférico fabricado en PVC, plástico - biodegradable y otros tipos de plástico, usado en réplicas de airsoft. No se considera material sujeto al control de la autoridad de aplicación, a los efectos de la ley. Deben ser comercializadas con las advertencias sobre su riesgo potencial y los peligros de su mal uso.
20. **Bola de Paintball:** proyectil esférico blando relleno de tinto o pintura diseñado para romperse al impacto y marcar al jugador, utilizado por los marcadores de paintball. No se considera material sujeto al control de la autoridad de aplicación, a los efectos de la ley. Deben ser comercializadas con las advertencias sobre su riesgo potencial y los peligros de su mal uso.
21. **Calibre:** es el diámetro interno aproximado del cañón en relación con el proyectil usado en el arma.
22. **Cargador:** accesorio o dispositivo de almacenamiento de municiones para las armas de fuego, puede estar integrado en el arma (fijos) o ser extraíble.
23. **Cartucho para escopeta:** es la unidad de disparo de esa arma de fuego, usualmente está compuesta de una vaina contenedora del fulminante, carga propulsora de pólvora, y el o los elementos que se convertirán en proyectiles con el disparo.
24. **Cartuchos de fogueo e inertes de instrucción:** son aquellos que carecen de proyectil y son utilizados para simular el funcionamiento de un arma de fuego.
25. **Componentes de la munición:** partes esenciales que constituyen una munición completa, las cuales incluyen: la vaina, la pólvora, el proyectil y el fulminante.
26. **Conjunto conversor de calibre:** son aquellos los cuales, una vez instalados en un arma, permiten a esta la utilización de munición de calibre diferente para el cual originalmente fue fabricada, estos conjuntos son de instalación modular, sin requerir mano de obra especializada o modificaciones permanentes ya que los mismos pueden ser instalados y desinstalados con facilidad permitiendo al arma volver a su configuración original. Estos conjuntos están prohibidos cuando alteren, además del calibre, el funcionamiento del arma convirtiéndola en un arma de uso privativo de las Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional y demás Órganos de Seguridad del Estado. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad.
27. **Conjunto de conversión de pistola o revolver a carabina:** accesorio que brinda tres puntos de apoyo al operador, mejorando la precisión y el apoyo en el retroceso del arma; sin modificar su funcionamiento ni calibre. Estos requieren además la expedición de su carnet de propiedad.
28. **Culote del cartucho o munición:** en los cartuchos el culote es la base del casquillo o vaina, generalmente reforzada donde se





aloja el fulminante o espoleta y donde consta la información sobre el cartucho o munición.

- 29. Cajón de mecanismo:** parte fundamental del arma, en donde generalmente consta su individualización e identificación y a la que van montados las demás piezas y componentes esenciales para su funcionamiento. El cajón de mecanismo, en cualquiera de sus estados de terminación, es considerado arma de fuego por la presente ley.
- 30. Carabina:** es un arma de fuego cuyo tubo cañón estriado tiene una longitud hasta 406.4 mm., sus características técnicas son idénticas a la de un rifle o fusil.
- 31. Componentes del arma de fuego:** todo elemento específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento.
- 32. Diseño:** es el conjunto de características técnicas que definen la construcción del arma de fuego.
- 33. Dispositivo nocturno:** los dispositivos nocturnos requieren de muy poca luz para visualizar el escenario (luz lunar, incluso la luz reflejada por las estrellas). Como accesorios de armas de fuego, estos dispositivos de visión se pueden montar sobre una variedad de armas (letales y no letales) permitiendo obtener una imagen ampliada en tonos claros de lo que se está observando a varios cientos de metros. Puede ser empleado solo de noche.
- 34. Dispositivo térmico:** los dispositivos térmicos producen imágenes a partir del calor, independiente a que exista o no luminosidad. Como accesorio de armas de fuego, estos dispositivos de visión se pueden montar sobre una variedad de armas (letales y no letales) permitiendo la visualización térmica de un escenario a varios cientos de metros. Pueden ser empleados tanto de día como de noche.
- 35. Dados:** equipo de recarga, cilindro de rectificación de las vainas y ensamblado de las municiones.
- 36. Explosivos:** toda sustancia, elemento o mezcla capaz de producir una liberación brusca de energía, que produce un incremento rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases, y va acompañada de estruendo. El término no incluye: gases comprimidos líquidos inflamables; dispositivos activados por explosivos tales como bolsas de aire de seguridad (airbags) y extinguidores de incendio; dispositivos activados por propulsores tales como cartuchos para disparar clavos; fuegos artificiales adecuados para uso por parte del público y diseñados principalmente para producir efectos visibles o audibles por combustión, que contienen compuestos pirotécnicos y que no proyectan ni dispersan fragmentos peligrosos como metal, vidrio o plástico quebradizo; fulminante de papel o de plástico para pistolas de juguete; dispositivos propulsores de juguete que consisten en pequeños tubos fabricados de papel o de material compuesto o envases que contienen una pequeña carga de pólvora propulsora de combustión lenta que al funcionar no estallan ni producen una llamarada externa, excepto a través de la boquilla o escape; y velas de humo, balizas, granadas de humo, señales de humo, luces de bengala, dispositivos para señales manuales o cartuchos de pistola de señales tipo "Very",





diseñadas para producir efectos visibles con fines de señalización que contienen compuestos de humo y cargas no deflagrantes.

37. **Escopeta:** es un arma de fuego compuesta por uno o más tubos cañones, de empleo individual, que dispara cartuchos de uno o varios perdigones, que puede ser alimentada tiro por tiro, a repetición, semiautomática o automática.
38. **Fulminante:** sustancia que inicia la deflagración de la carga del cartucho mediante el estallido por percusión.
39. **Insumos de recarga:** son todos aquellos materiales consumibles destinados a la práctica de la recarga de municiones.
40. **Funcionamiento:** es el conjunto de características técnicas que definen la operación mecánica del arma de fuego.
41. **Fusil o rifle:** es el arma de fuego de hombro, o toda arma larga que disponga de un cañón estriado con un largo superior a 406.4 mm, de empleo individual, que dispara municiones de un solo proyectil, que pueda ser alimentado tiro a tiro, a repetición, en forma semiautomática y automática, a través de cargadores, clips o peines.
42. **Marcador de paintball:** artefacto lanzador de bolas de paintball utilizado en la práctica del deporte de paintball. Deben ser comercializados con las advertencias sobre su riesgo potencial y los peligros de su mal uso. Este tipo de material admite su posesión por la población civil; su importación debe ser autorizada por la autoridad de aplicación.
43. **Materiales y accesorios prohibidos:** munición fragmentaria, munición envenenada, armas de fuego simuladas o enmascaradas y los artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos o sustancias corrosivas o de material biológico, radioactivos o de metales que por su expansión de gases produzcan esquirlas, así como los implementos destinados a su lanzamiento y activación.
44. **Munición completa:** es la munición lista para su utilización, compuesta por su vaina, fulminante, carga propulsora y proyectil que se utilizan en las armas de fuego.
45. **Munición de fuego o percusión anular:** son aquellas en cuyo diseño el fulminante se encuentra contenido en el borde del culote y que para su detonación el percutor del arma debe golpear el borde del culote.
46. **Munición de fuego o percusión central:** son aquellas en cuyo diseño el fulminante se encuentra contenido en una cápsula en el centro del culote y que para su detonación el percutor del arma debe estar diseñado para golpear el centro del culote.
47. **Munición menos letal:** es aquella diseñada para la defensa personal y/o el control de disturbios con el propósito de disuadir o incapacitar al oponente y en caso de ser empleadas de manera correcta, no causan la muerte ni lesiones mayores e irreversibles, son empleadas en armas de fuego y en armas traumáticas de fuego.
48. **NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM):** Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de





Mercaderías, entrando en vigencias en 1995, conforme al Tratado de Asunción, firmado por los gobiernos de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Abarca el universo de los productos y a la totalidad del comercio de cada uno de los Estados Parte.

49. **N° ONU:** (Números ONU), identidades ONU o códigos UN (en inglés, UN number). Número de identificación de las sustancias químicas peligrosas asignado por la Organización de las Naciones Unidas.
50. **NÚMERO CAS:** *Chemical Abstract Service*. El número de registro CAS es una identificación numérica única para productos químicos la cual se integra a una base de datos con el fin de evitar asignar distintos nombres para un mismo compuesto.
51. **Objetos pirotécnicos para uso técnico:** objetos que contienen sustancias pirotécnicas y que tienen la aplicación técnica de producir fragmentación.
52. **Perdigones:** esferas de plomo, otros metales o materiales plásticos utilizados dentro de cartuchos.
53. **Pistolón:** es un arma de fuego de puño, diseñada para disparar cartuchos de uno o varios perdigones, son de carga única o de tiro por tiro.
54. **Pistola:** es el arma de fuego de puño cuya recámara forma parte del cañón, puede ser monotiro, semiautomática o automática, utilizando para su alimentación un almacén, cargador fijo o móvil.
55. **Pistola ametralladora:** es el arma de fuego automática, de puño transformable a hombro que posee una recámara, formando parte alineada permanentemente con el ánima del cañón presentan generalmente estas características combinadas para ser utilizadas mediante un dispositivo selector de tiro, y utilizan para su alimentación un almacén cargador normalmente móvil.
56. **Pólvora para municiones:** es un insumo individual, mezcla deflagrante utilizada exclusivamente para propulsar proyectiles en las armas de fuego.
57. **Precursores químicos de explosivos:** sustancias químicas que solas o en combinación con otras pueden de ser utilizadas para la fabricación de explosivos.
58. **Proyectil:** se refiere a todo elemento proyectado por la boca del cañón de un arma de fuego.
59. **Proyectiles menos letales:** son los proyectiles utilizados por las armas traumáticas, diseñados para incapacitar temporalmente o disuadir a una persona sin causar lesiones graves o la muerte. Pueden ser sólidos o de agentes químicos irritantes. Su importación debe ser autorizada por la autoridad de aplicación.
60. **Revólver:** es un arma de fuego, corta, portátil, de puño, alimentada por un tambor giratorio donde se alojan las municiones.
61. **Réplica de armas de fuego:** copia exacta de un arma de fuego, que sin embargo no tiene ni puede tener la operatividad propia de una.
62. **Réplica de armas de fuego para airsoft:** son réplicas de armas utilizadas para la práctica del deporte de airsoft, poseen una



baja potencia y un alcance limitado. Admiten su posesión por la población civil. Utilizan proyectiles esféricos de PVC, plástico - biodegradable y otros tipos de plástico denominado BB. Deben llevar un distintivo naranja en la boca cañón, para evitar su confusión con armas de fuego reales. Por no ser arma de fuego y evitándose su confusión con un arma real mediante el distintivo naranja, no se considera material sujeto al control de la autoridad de aplicación, a los efectos de la ley. Deben ser comercializadas con las advertencias sobre su riesgo potencial y los peligros de su mal uso. Su importación y comercialización no requieren autorización de autoridad de aplicación. Las Aduanas deberán notificar a la autoridad de aplicación el ingreso de estos materiales para ser verificados de oficio en sede Aduanera, previo a su despacho, a los efectos de advertir que entre ellas no se encuentre material controlado. Esta comunicación deberá ser realizada por la Aduana a la autoridad de aplicación por vía electrónica en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas del ingreso al territorio nacional de este material.

- 63. Recarga de municiones:** es la práctica de fabricar municiones para armas de fuego de forma artesanal a partir de sus insumos individuales.
- 64. Sistema de clasificación de armas de fuego:** a los efectos de control por parte del Estado atendiendo a su diseño y funcionamiento se establece un sistema de clasificación que consta de tres clases: 1, 2 y 3.
- 65. Tipos de armas de fuego:** discriminación de armas de fuego según su funcionamiento y diseño a los efectos del control por parte del Estado.
- 66. Tipo de vaina:** por su forma y diseño pueden ser:
- **Cilíndricas:** paredes paralelas, mismo diámetro desde la base hasta la boca.
 - **Cónicas:** paredes no paralelas, diámetro se reduce progresivamente.
 - **Cilíndricas golleteadas:** paredes paralelas, con reducción brusca tipo cuello de botella.
 - **Cónicas golleteadas:** paredes no paralelas, reducción progresiva con cuello tipo botella.
 - **Por el material:** latón, aluminio, hierro, cartón o plástico.
- 67. Vaina:** es el recipiente concebido para albergar el proyectil, la pólvora y el fulminante.



GRAL. DIV. MELANIO SALOMÓN SERVÍN AQUINO
DIRECTOR GENERAL - DIGEMABEL